

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.912 · 1942

LEY 4912

Boletín Oficial, 28 de noviembre de 1942 · 8 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4912

LEY 4912

Creación en el Partido de Alberti, de una Escuela de Industrias Rurales y Vivero, dependiente de la Dirección de Agricultura, Ganadería e Industrias.

El Senado y CAmara de Diputados de la pro vincia de Buenos Aires, sancionan con fuer za de

LEY

ARTÍCULO 1°. Créase en el Partido de Alberti una Escuela de Industrias Rurales y Vivero, que dependerá de la Dirección de Agricultura, Ga nadería e Industrias.

ARTÍCULO 2°. La enseñanza a impartirse en la Escuela será de carácter teórico-práctico y tendrá como base una explotación agrícola - ganadero - industrial. La Dirección de Agri cultura, Ganadería e Industrias redactará el plan de estudios y los programas respectivos, así como el Reglamento del Instituto, sobre las siguientes bases:

a) El régimen de la Escuela será el de internado;

b) Serán secciones de la misma: 1º Chacra; 2º Ganadería; 3º Vivero; 4º Huerta; 5º Granja; 6º Parques y Jardines; 7º Indus trias; 8º Construcciones y Mecánica Ru ral;

c) El plan de estudios se desarrollará en tres años, pudiendo estableserse uno más de especialización;

d) Será condición de ingreso tener más de catorce años de edad y menos de dieciocho y haber cursado hasta el cuarto grado de la enseñanza elemental;

e) Si se cobrase alguna cuota a los alumnos -lo que sólo podrá ser resuelto por el Po der Ejecutivo-, no excederá ella de la suma de diez pesos mensuales por todo concepto;

f) El período de vacaciones se concederá a los alumnos en forma rotativa, de modo tal que no se pierda ninguna práctica que incluya el programa de materias.

ARTÍCULO 3°. Además de la enseñanza, el Instituto tendrá fines de experimentación y de orienta ción y asesoramiento técnico de los agriculto res y ganaderos de la zona.

ARTÍCULO 4°. En cuanto no se incluya en el Pre supuesto General de Gastos la partida necesaria, el Instituto funcionará con el presupuesto siguiente:

Gastos de alimentación, combustibles, muebles, en vases, herramientas, reparaciones, máquinas, ele mentos de transporte, gastos generales y movilidad .. 24.000

Total General ..55.200

ARTÍCULO 5°. Destínase la suma de ($ 270.000 m/n) doscientos setenta mil pesos moneda nacional, para la adquisición del campo y construcción de los edificios e instalaciones necesarios para el funcionamiento del Instituto.

ARTÍCULO 6°. Declárase de utilidad pública y su jetas a expropiación hasta ciento cincuenta hectáreas de tierra en el Partido de Alberti, con destino a la Escuela y Vivero que se crea.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumpli miento de la presente Ley, que se declaran de urgencia, se tomarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4912. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).